



Resolución Directoral

N° 130 - 2012-DVMPEMPE/TP

Lima, 04 SET. 2012

VISTO: El Memorando N° 933-2012-DVMPEMPE/TP-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 398-2012-DVMPEMPE/TP-UAL, de la Unidad de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (en adelante el Programa), es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado con Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y extrema pobreza, precisándose en el citado dispositivo legal que el Programa se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 005 - Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria;

Que, la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 012-2011-TR, establece que las normas especiales sobre adquisiciones de bienes, contratación de servicios, régimen de personal, aspectos presupuestales y administración interna aplicable al Programa "Construyendo Perú" continúan vigentes y son íntegramente aplicables al Programa, precisándose de igual modo, en la Tercera Disposición Final Complementaria y Transitoria que, en tanto se culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones, los componentes vinculados al Programa "Construyendo Perú" se continuarán ejecutando de acuerdo a lo dispuesto en su Manual de Operaciones y demás documentos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios que tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración Pública;



Que, en atención a lo dispuesto en las normas y lineamientos que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, se aprobó la Resolución Directoral N° 098-2012-DVMPEMPE/TP, que aprobó la Directiva N° 07-2012-DVMPEMPE/TP, "Normas que Regulan el cumplimiento de las obligaciones de los Contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Trabaja Perú";

Que, resulta necesario que el Programa Trabaja Perú actualice la Directiva en mención que regula las obligaciones y derechos del personal contratado bajo la modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, conforme a lo indicado en el Informe N° 398-2012-DVMEPEMPE/TP-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 130-2001, por la Ley 29035, por la Ley N° 29849, por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, por el Decreto Legislativo N° 1057, y por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones a la Directiva N° 07-2012-DVMPEMPE/TP "Normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones de los Contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Trabaja Perú", conforme a lo dispuesto en el Anexo Unico que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Encargar a la Unidad de Sistemas, publicar en el portal institucional del Programa, la presente Resolución y su anexo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA TRABAJA PERU
Lup V
Eco. Lupy Vásquez Vincés
Directora Ejecutiva

ANEXO UNICO

6.2.4 El personal CAS debe cumplir sus funciones dentro del horario establecido, no obstante ello serán consideradas las horas laboradas en sobretiempo que hayan sido expresamente reconocidas y sustentadas por el Jefe del Area Usuaría.



Las horas laboradas en sobre tiempo no autorizadas por el Jefe del Area Usuaría, no darán lugar a compensación alguna.

(...)



La compensación por el sobretiempo de las horas laboradas en exceso deberá ser programada y solo se hará efectiva a la semana siguiente de producido el hecho, previa autorización del Jefe del Area Usuaría.

Para tal efecto, el personal contratado CAS deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos su reporte semanal debidamente visado y solicitar a su Jefe inmediato superior la compensación por las horas laboradas en exceso.

